

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.018 · 1943

LEY 5018

Boletín Oficial, 21 de abril de 1943 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5018

LEY 5018

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Destínase la suma de ($ 380.000 m/n) trescientos ochenta mil pesos moneda nacional, para obras de ampliación y reformas del recinto y dependencias de

la Honorable Cámara

de Diputados, provisión de muebles y elementos necesarios para su funcionamiento, y pago de cuentas pendientes, correspondientes al ejercicio del año 1942.

ARTÍCULO 2°. Autorízase a

la Comisión Especial

de estudio de las obras en el edificio de

la Honorable Cámara

de Diputados, designada por resolución del 29 de mayo de 1942, para llamar a licitación y adjudicar las obras y provisión de muebles y elementos, con cargo a rendir cuenta oportunamente, ante

la Contaduría General

de

la Provincia.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º, que se declara de urgencia, se tomará de Rentas Generales con imputación a la presente.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5018. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).